

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 262.

Noticiando la suspension de las sesiones de Cortes.

Segun se me comunica de real orden por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, S. M. la Reina, usando de la prerogativa que le compete por el artículo 26 de la Constitucion, ha tenido á bien suspender en el dia 10 del actual las sesiones de las Cortes.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio del Periódico oficial de la provincia para su conocimiento. Cáceres 12 de diciembre de 1853. =Félix García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Denuncio de una mina.

Habiéndose denunciado por D. Bernardino de Táura, una mina de plomo, cuyo nombre y dueño se ignora, situada en el punto de las Herrerías, en la hoja del monte, distrito municipal de Plasenzuela, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ella, lo deduzca en este Gobierno de provincia, en el término de quince dias. Cáceres 9 de diciembre de 1853. =Félix García.

Por los individuos que á continuacion se expresan, se han denunciado las minas siguientes:

D. Francisco Estéban Gallegos: una mina de plomo argentífero, sita en el punto llamado Las Cañadillas, término de Plasenzuela.

Juan Galindo: otra de id. id., situada en la dehesa Palacio de Golondrinas, al sitio llamado Cuni-

bre Baja, término de esta Capital.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que la persona que se crea con derecho á las minas que se citan, lo deduzca en este Gobierno de provincia, en el término de quince dias. Cáceres 11 de diciembre de 1853. =Félix García.

Don Félix García, Gobernador de esta provincia de Cáceres.

Hago saber: Que acordada por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial la provision de una Escribanía numeraria, vacante en el pueblo de Ahigal, se saca á pública subasta, bajo el tipo de dos mil doscientos reales en que ha sido tasada en venta vitalicia, de las condiciones del pliego formado por la Administracion principal de Hacienda pública, y conforme á lo prevenido en el real decreto de 7 de mayo de 1852; cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Gobierno y ante el Juez de primera instancia de Granadilla, á las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid. Cáceres 9 de diciembre de 1853. =Félix García. = Por mandado de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta vitalicia de una Escribanía numeraria del pueblo de Ahigal.

PLIEGO de condiciones que forma esta Administracion para el remate de que trata este expediente, que tendrá efecto simultáneamente en los estrados de este Gobierno y cabeza del partido judicial de Granadilla, á las doce de la mañana del dia quinto posterior á los treinta en que se haya hecho la publicacion en la *Gaceta*, bajo las condiciones siguientes:

1.^a

La subasta será en venta vitalicia.

2.^a

No se admitirá postura inferior á la suma de dos mil doscientos reales en que ha sido tasado el oficio.

3.^a

Tampoco se admitirá postura al que fuere deudor á la Hacienda, ó menor de veinte y cinco años.

4.^a

Los licitadores deberán afianzar el pago de la tercera parte del precio que ofrezcan, ingresando su importe en la Caja de Depósito en las primeras veinte y cuatro horas siguientes á la celebracion del remate; en la inteligencia de que los que no la presten no adquieren derecho alguno al oficio.

5.^a

La adjudicacion del remate se reserva para el licitador en quien recaiga real nombramiento.

6.^a

A los treinta dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, y si trascurrido este término sin que lo efectuare, quedará nulo el nombramiento, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla la condicion siguiente.

7.^a

El primer rematante y los que por su falta amparen aquel, serán responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas, y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicase en el primer remate.

8.^a

El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel.

9.^a

Será de cuenta de los rematantes el pago de los derechos del espediente en el acto en que este se verifique. Cáceres 7 de diciembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

Se inserta por segunda vez la circular núm. 56.

Previendo á los Alcaldes de la provincia que el 31 del corriente mes, despues del toque de oraciones, procedan al repeso y recuento de todos los efectos de estanco, escepto sal y los demás que

sean pagados al contado, que aparezcan en las Administraciones y Estancos de sus respectivos pueblos.

Debiendo practicarse el dia 31 del corriente mes, despues del toque de oraciones, el repeso y recuento de todos los efectos que constituyen las Rentas Estancadas, escepto sal y los demás que sean pagados al contado, en las Administraciones subalternas y Estancos de esta provincia, prevengo á todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la misma, que bajo su responsabilidad, y en la noche del referido dia 31, ejecuten escrupulosamente, acompañados de un Escribano público, ó en su defecto del Secretario de la Municipalidad, dicho repeso y recuento, facilitando á los encargados de las Administraciones subalternas y espendedurías que se hallen en el caso, un testimonio por cada renta, que acredite la verdad del acto, para que con él puedan los mismos justificar sus cuentas del presente mes, y remitiendo sin demora á esta Administracion principal un duplicado del mismo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que se previenen, esperando será evacuado este servicio con la puntualidad y exactitud mas convenientes á los intereses de la Hacienda pública. Cáceres 10 de diciembre de 1853.—El A. I., Manuel G. Granda.

Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince dias á Pedro Crisolino Cordero, natural y vecino de Ceclavin, casado, jornalero, y de 44 años, que dijo ser, al indagarle en la causa que por contrabando en géneros que le fueron aprehendidos en Montehermoso la tarde del 4 de octubre último se le formó y ha seguido, apareciendo falsa su naturaleza y vecindad segun manifestacion del Alcalde de aquel pueblo, para que dentro del término señalado comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de sobreseimiento ejecutorio dictado en dicha causa; apercibido que de no hacerlo, se le señalarán los estrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 11 de diciembre de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

Por el presente hago saber: Que de diez á doce de la mañana del dia 9 de enero del año próximo venidero de 1854, en la casa audiencia de este Juzgado, y á voluntad de su dueño, tendrá efecto el remate en arrendamiento, por cuatro años, de la dehesa nominada Monte-Almedia, sita en campos de esta jurisdiccion, propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, bajo el pliego de condiciones que obra por cabeza del espediente que está de manifiesto en la escribanía del actuario. Y para que llegue á la comun inteligencia, pongo el presente en Cáce-

res á 5 de diciembre de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO.—Por real orden de 27 de agosto último ha sido nombrado Gefe comisionado de la sucursal de tercera clase de la Caja general de Depósitos, establecida en esta Capital, en que se comprende la provincia de Cáceres, en conformidad á lo dispuesto en el real decreto de 29 de julio anterior, el Sr. D. Manuel Molano, vecino de esta ciudad.

En su consecuencia y admitido dicho encargo por el mismo queda constituida la referida Caja sucursal de Depósitos, y funcionando desde este día. Lo que se hace saber al público por medio del presente Boletín oficial para su conocimiento y demás efectos conducentes, advirtiendo que la oficina de la misma se halla establecida en la calle de Bodegas de los Canónigos, de esta ciudad, núm. 6. Badajoz 8 de noviembre de 1853.—El Gobernador, José del Pino.

Don José Nacarino Bravo, Caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de esta provincia para que por cuantos medios les sea posible, procedan á la busca de seis yeguas de la propiedad de Alvaro Trigo, que le fueron robadas en término de Puebla de la Reina, donde se hallaban pastando, y caso de ser habidas, las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Almendralejo á 30 de noviembre de 1853.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de su señoría, Antonio Perez Cubelo.

Señas de las yeguas.

- Una cerrada, pelo negro, con el hierro de A.
- Otra de tres años, negra, calzada del pié izquierdo y mano derecha, careta y bebe en blanco.
- Otra, flor de romero, de tres años y mas de seis cuartas y media de alzada, hierro de A.
- Otra, castaña, de dos años y con igual hierro.
- Otra de cerca de siete cuartas, negra, cerrada.
- Y otra negra, calzada del pié derecho y mano izquierda, lucero en la frente é igual hierro; todas con la oreja derecha despuntada.

En el Juzgado de primera instancia de Coria y escribanía del que suscribe se hallan los efectos que á continuación se espresarán, aprehendidos á los procesados en el mismo Juzgado por robo de dinero, tabaco y otros efectos en la villa de Grimaldo, cuyos enseres se ha mandado por la superioridad de este territorio en orden de 27 de octubre de 1851, entregar á sus legítimos dueños que legalmente lo acrediten para lo cual se hizo el competente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, número 142, del 24 de noviembre de dicho

año, y en la de Badajoz en la del 19 del mismo mes y año; y como no haya tenido efecto, se ha prevenido por la misma superioridad se repita dicho anuncio, con aperecimiento á los que se crean con derecho á espresados efectos que si dejarían trascurrir tres años á contar desde que se publicó el primer anuncio, les pararía el perjuicio que hubiere lugar. En su virtud, y cumpliendo lo prevenido se anuncia dicha disposición por el presente. Coria 3 de diciembre de 1853.—Diego Perez de Luna.—Julian del Caño.

Efectos.

- Un par de seras de esparto.
- Un martillo.
- Un triángulo.
- Una sábana de color.
- Otra de lienzo.
- Otro pedazo de lienzo español, nuevo.
- Dos rollos de cinta azul.
- Unas llaves de grillos.
- Dos pares de alforjas.
- Dos cananas.
- Una bolsa con alambre amarillo.
- Una libreta en blanco, con varios apuntes.
- Una bolsa de piel, y dentro tres cortadillos de plomo.
- Tres clavos de herrador.
- Dos agujas albarderas.
- Unas tijeras y un poco de hilo liso.
- Otra bolsa negra, de piel, con eslabon y piedras para encender.
- Un bolsillo de lienzo y otro de seda verde.
- Una manta de caballo, encarnada.
- Un sombrero calañés, viejo.
- Un bote de lata con triseme de quincalla.
- Una bolsa con dos navajas de afeitar.
- Una zamarreta de zapatero.
- Dos carteras.
- Dos cinchas.
- Una enjalma.
- Una sobrejalma con ataharres.
- Una manta de Lumbrales.
- Otra con rayas negras.
- Una capa y ponche de paño pardo, todo ello en muy mal uso y comido por efecto del tiempo.
- Una saca de estopa en mediano uso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCOLLARIN.

Vacante de Secretaria.

La plaza de Secretario de Ayuntamiento de Alcollarin, dotada en 1400 rs. anuales, se halla vacante. Y en cumplimiento del real decreto, fecha 19 del próximo mes de octubre, he dispuesto se haga público por medio de la Gaceta de Madrid y Periódico oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes, desde que este anuncio aparezca inserto, acompañadas de los documentos que por dicho real decreto se exigen. Alcollarin 28 de noviembre de 1853.—El Alcalde, Juan Abril y Cuadrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA
DE LA MATA.

Hallazgo de cuatro reses vacunas.

El día 26 de noviembre último trajeron los guardas de la hoja de esta villa, cuatro vacas que encontraron en la misma, de las señas siguientes: Dos pelo rubio y una blanco, con hendidura en las orejas, y otra también rubia, con hoja de higuera en la oreja izquierda y despuntada la derecha; y como á pesar de haber dirigido oficio á los pueblos limítrofes, no se haya presentado nadie á reclamarlas, se inserta este anuncio en el Boletín oficial, para que la persona que se crea dueño de ellas se presente á recogerlas, haciendo antes constar la pertenencia. Peraleda de la Mata 4 de diciembre de 1853.—El Alcalde, Francisco Ortega Morgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PINO DE VALENCIA.

Recogido de un jumento.

En este pueblo se halla recogido un jumento de edad cerrado, pequeño, entero, pelo pardo y aparejado con albarda; el cual se encontró abandonado en este término, y como no se haya presentado nadie á reclamarlo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que la persona que se crea ser su dueño, se presente en esta Alcaldía á recogerlo. Pino de Valencia 1.º de diciembre de 1853.—El Alcalde, Antonio Higuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑAR DE IBOR.

Recogido de un cerdo.

En esta villa se halla recogido un cerdo desde primeros de mayo del presente año, de las señas siguientes:

Pelo merino, de tres años, en la oreja derecha cogollos y en la izquierda oja de higuera quebrantada.

La persona que se crea con derecho á espresado cerdo, se puede presentar á su recogido con la oportuna justificación que acredite su propiedad. Bohonal de Ibor 4 de diciembre de 1853.—El Alcalde, Bernardo Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Hallazgo de dos caballerías.

Desde el día 19 de noviembre se hallan depositadas de mi orden en poder de Antonio Barroso, dos caballerías mayores de las señas que á continuación se espresan, aprehendidas en la hoja común de este pueblo; y como á pesar del tiempo trascurrido y de haberlo participado á los pueblos inmediatos no se haya presentado ninguna persona á reclamarlas, se anuncia en el Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño. San-

tibañez el Bajo 1.º de diciembre de 1853.—Manuel de la Calle.

Señas de las caballerías.

Un potro de 4 á 5 años, pelo castaño, cabos negros, alzada seis cuartas y media, castrado y herrado de las manos.

Una jaca pelo negro, de cinco y media á seis cuartas de alzada, lunares blancos en los costillares, capona, cerrada y herrada de poco tiempo de las manos.

Recogido de dos caballerías.

En esta villa se hallan recogidas una yegua cerrada, pelo negro, de algo más de seis cuartas de alzada, con hierro de A. y S. en la llana derecha y un potro añaco del mismo pelo y hierro en la llana contraria, ambos frontinos. La persona que se crea con derecho á dichos animales, se presentará con la oportuna justificación y le serán entregados. Deleitosa y diciembre 4 de 1853.—El Alcalde, Juan Bejarano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Recogido de tres cabezas de ganado cabrio.

En este pueblo se hallan recogidas tres cabezas de ganado cabrio de las señas siguientes:

Un macho con la oreja derecha despuntada y la izquierda un golpe por delante.

Una cabra rubia, como de tres años, y de las mismas señas.

Una chiva de un año, negra y con las mismas señas.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que la persona que se considere su dueño, se presente á recogerlas. Casar de Cáceres 28 de noviembre de 1853.—El Alcalde, Pedro Tovar.

VENTA DE FINCAS.

El día 30 del corriente se venden á voluntad de su dueño los bienes que posee doña María Navarro, vecina de Villamiel, sitios en jurisdicción del Cañaveral. La persona que quiera hacer proposiciones á las fincas de que se componen, y á continuación se espresan, puede dirigirse á Villamiel á tratar con la mencionada doña María Navarro.

Cáceres 10 de diciembre de 1853.

Fincas.

Una casa á la calle de la Plaza.

Una heredad al sitio del Bosque.

Un huerto de fruta de espino, al sitio de los Pilonos.

Una cerca al sitio de Zaganchas.